



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



228

INFORME N° 0095 - 2025 – MPE-OGA/RPCC

DE : CPC RICHARD PERCY CANAZA CONDORI
Director de la Oficina General de Administración - MPE

A : Ing. ATILIO MOLERO ESCOBAR
Gerente de Desarrollo Territorial y Proyectos - MPE.

ASUNTO : Se remite información sobre declaratoria de desierto.

REFERENCIA : Informe N° 002-2024-CS-AS N° 089-2024-MPE-C-4

Reg. : 20132

FECHA : Espinar, 02 de enero del 2025.



Por intermedio de la presente y atención al documento de la referencia me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle lo siguiente:

Previamente se debe tener en cuenta que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 65 establece sobre las causales para proceder a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección conforme a lo siguiente:

- 65.1.- El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.
- 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.
- 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

Por tanto, de los actuados, se tiene el documento de la referencia mediante el cual el Comité del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 089-2024-MPE-C-4, para la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO É INSTALACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA PARA CISTERNA Y TANQUE ELEVADO Y DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO Y REDES DE DISTRIBUCIÓN A.C.I. A TODO COSTO PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. 256 MARIA AUXILIADORA DEL DISTRITO DE ESPINAR – ESPINAR – CUSCO”, informa que, según el cronograma del procedimiento de selección de la evaluación de propuestas **no se presentaron ofertas al presente** procedimiento de selección y que por no existir ofertas para el procedimiento de selección, el Comité de Selección ha declarado **DESIERTO** el procedimiento de selección ello conforme a lo dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 65 del RLCE, por lo que procede a remitir el acta de la declaratoria de desierto.

Siendo así, estando en la comunicación del Comité de Selección, corresponde remitir los actuados a su despacho a fin de que su despacho previa evaluación proceda con la emisión del pronunciamiento respectivo, debiendo precisarse si existe o no la persistencia de contratación, de persistir deberá de revisar y evaluar los constituyentes de las especificaciones técnicas, que imposibilitaron la adjudicación de la buena pro.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
CUSCO - PERU
CPC. Richard Percy Canaza Condori
DIRECTOR DE OGA

INFORME N° 002-2024-CS-AS N° 089-2024-MPE-C-4

A : CPC. RICHARD PERCY CANAZA CONDORI
 Director de la Oficina General de Administración - MPE

DE : COMITÉ DE SELECCIÓN
 AS-089-2024-MPE-C-4

ASUNTO : ANÁLISIS DE DECLARATORIA DE DESIERTO

REF. : a) Adjudicación Simplificada N° 089-2024-MPE-C-4.

FECHA : Espinar, 27 de diciembre del 2024



Mediante el presente cumpla en informarle a Usted, que, visto el documento de la referencia, se manifiesta:

Antecedentes:

Se ha realizado el proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 089-2024-MPE-C-4, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA PARA CISTERNA Y TANQUE ELEVADO Y DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO Y REDES DE DISTRIBUCIÓN A.C.I. A TODO COSTO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. 256 MARÍA AUXILIADORA DEL DISTRITO DE ESPINAR – ESPINAR - CUSCO", y que según el cronograma del procedimiento de selección se procede con la evaluación de propuestas, y que, de la revisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, no se presentaron ofertas al presente procedimiento de selección.

El artículo 65° del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, señala:

"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas validas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE."

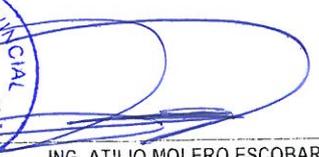
Por lo expuesto:

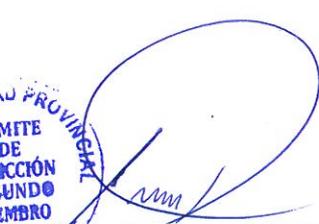
- 1.- El comité de selección emite el siguiente análisis.
 Para el presente procedimiento de selección, se presentaron dos ofertas. Sin embargo; no cumplieron con acreditar las características técnicas requeridos de acuerdo al literal e) de los documentos de presentación obligatoria establecidos en las bases y especificaciones técnicas.
- 2.- Por lo cual, se solicita remitir al área usuaria, Residencia del proyecto de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Proyectos, a fin de que determine si persiste la necesidad de continuar con la contratación de la prestación; y de considerarlo necesario evalué y efectúe algunas precisiones o modificaciones a las especificaciones técnicas, toda vez que, es la cuarta vez que se declara DESIERTO el presente procedimiento de selección. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de no persistir la necesidad debe comunicar las razones para cerrar el expediente de contratación.

Sin otro particular quedamos de Usted.

Atentamente;


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
 COMITÉ DE SELECCIÓN
 PRIMER MIEMBRO
 ING. APCLINAR CHANCAYAURI HINCHÓ
 PRIMER MIEMBRO TITULAR
 COMITÉ DE SELECCIÓN


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
 COMITÉ DE SELECCIÓN
 PRESIDENTE
 ING. ATILIO MOLERO ESCOBAR
 PRESIDENTE TITULAR
 COMITÉ DE SELECCIÓN


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
 COMITÉ DE SELECCIÓN
 SEGUNDO MIEMBRO
 CPC. NELSON HANCCO QUISPE
 SEGUNDO MIEMBRO TITULAR
 COMITÉ DE SELECCIÓN